

**NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD**



Distr.
GENERAL

S/14890
25 febrero 1982
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979), 459 (1979), 467 (1980), 474 (1980), 483 (1980), 488 (1981), 490 (1981) y 498 (1981),

Actuando de conformidad con su resolución 498 (1981), y, en particular, con el párrafo 10 de dicha resolución en que el Consejo decidió examinar la situación en su totalidad,

Habiendo estudiado el informe especial del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/14869),

Tomando nota de la carta del Representante Permanente del Líbano al Presidente del Consejo de Seguridad (S/14875),

Habiendo examinado la situación en su totalidad a la luz del informe del Secretario General y de la carta del Representante Permanente del Líbano,

Tomando nota de que en el informe del Secretario General el Comandante de la FPNUL recomienda enérgicamente, lo cual coincide con el deseo del Gobierno del Líbano, que se aumente el número de efectivos de la FPNUL; y de que el Secretario General apoya plenamente la recomendación de aumentar en 1.000 hombres los efectivos de la FPNUL,

1. Reafirma su resolución 425 (1978), que dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de las cartas del Representante Permanente del Líbano (S/12600 y S/12606) y del Representante Permanente de Israel (S/12607),

Habiendo escuchado las declaraciones de los Representantes Permanentes del Líbano y de Israel,

Profundamente preocupado por el deterioro de la **situación** en el Oriente Medio y sus consecuencias para el mantenimiento de la **paz internacional**,

Convencido de que la **situación** actual **impide la consecución** de una paz justa en el Oriente Medio,

1. Pide que se respeten estrictamente la integridad **territorial**, la **soberanía y la independencia política** del **Líbano** dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

2. Exhorta a Israel a que cese **inmediatamente** su acción militar contra la integridad territorial libanesa y retire sin **dilación** sus fuerzas de todo el territorio **libanés**;

3. Decide, a la luz de la solicitud del Gobierno del Líbano, establecer inmediatamente, bajo su autoridad, una fuerza provisional de las Naciones Unidas para el Líbano meridional con el fin de **confirmar** el retiro de las **fuerzas israelíes**, restaurar la **paz y la seguridad internacionales** Y ayudar al Gobierno del Líbano a asegurar el restablecimiento de su **autoridad efectiva** en la zona, fuerza que ha de estar integrada por personal procedente de **Estados Miembros de las Naciones Unidas**;

4. Pide al Secretario General que informe al Consejo dentro de las próximas veinticuatro horas sobre la aplicación de la presente resolución.

2. Decide aprobar el aumento inmediato de los efectivos de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano recomendado por el Secretario General (en el párrafo 6 del documento S/14869) de unos 6.000 a 7.000 hombres aproximadamente a fin de reforzar las operaciones actuales y permitir la ampliación de la zona de despliegue de conformidad con la resolución 425 (1978);

3. Subraya nuevamente el **mandato** y las directrices **generales** de la FPNUL, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978 (S/12611) y que fueron confirmados por la **resolución 426 (1978)**, y en particular:

a) que "la Fuerza debe poder funcionar como una unidad militar integrada y eficiente";

b) que "la Fuerza debe poseer la libertad de movimiento y de comunicación y disponer de las demás facilidades que sean necesarias para la realización de sus tareas";

c) que la Fuerza "no empleará la fuerza como no sea en defensa propia";

d) que "la defensa propia incluirá la resistencia a los intentos, mediante el uso de la fuerza, de impedir el desempeño de sus funciones de conformidad con el mandato del Consejo de Seguridad";

4. Exhorta al Secretario General a que redoble sus esfuerzos a fin de reactivar el Acuerdo de Armisticio General entre el Líbano e Israel de 23 de marzo de 1949 y, en particular, convocar en breve una reunión de la Comisión Mixta de Armisticio;

5. Pide al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno del Líbano y las partes interesadas a fin de presentar, antes del 10 de junio de 1982, un informe sobre las condiciones necesarias para lograr nuevos progresos en un programa de actividades por etapas con el Gobierno del Líbano;

6. Decide mantener en examen la cuestión e invita al Secretario General a informar al Consejo de Seguridad sobre la situación en su totalidad dentro de los próximos dos meses.

